

RESOLUCIÓN No. 8958 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MORROA – SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 27 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **MORROA** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006019-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de SUCRE en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de SUCRE.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0079073 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de SUCRE, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: MORROA.xlsx Código: 9A0A3ADA1972D4F58D5EC715109F8213), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de MORROA – SUCRE, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Laura Paola Forero Torres 

Trashumancia electoral Morroa - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MORROA del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
367000	VELIA RAQUEL	ORTIZ SANCHEZ	CE	0	0	0	0	0
909801	JOSE FRANCISCO	AGAMEZ OLIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
949798	REMBERTO JOSE	SUAREZ CATALAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAMPUES	SINCELEJO
997753	ERICK ALEJANDRO	ZAMARO OSTOS	CE	0	0	0	0	0
1545519	ISIDRO EMILIO	HERNANDEZ FERIA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
3505550	GABRIEL GUSTAVO	POSADA JARAMILLO	CC	\N	ITUANGO	ITUANGO	\N	SINCELEJO
3836857	EDWARD	DIAZ ACOSTA	CC	SAN JUAN DE BETULIA	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3837345	CESAR TULIO	TOVAR ORDOÑEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3837809	CRISTIAN ALEXIS	JIMENEZ GIL	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3838371	RAFAEL AUGUSTO	ALDANA OLMOS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3838643	JULIO CESAR	ARRIETA MERCADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3838719	OSCAR JAVIER	BUELVAS SANTOS	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3838952	FREDYS RAFAEL	CASILLO CASTRO	CC	SANTA MARTA	EL ROBLE	\N	\N	SINCELEJO
3840045	JHON JAIRO	ORTEGA ESPAÑA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
3840623	EDILBER EDUARDO	ALMANZA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	COROZAL	CARTAGENA
3852132	FRANGEL DE JESUS	MERCADO MEZA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
3874863	OBERTO JESUS	ZABALETA MENDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3912994	JUAN CARLOS	PORTO MONTES	CC	SAN JERÓNIMO	SAN JERONIMO	ARBOLETES	\N	LOS CORDOBAS
3913072	RANFER JOSE	LOPEZ SALCEDO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3913081	JUAN CARLOS	DIAZ MERLANO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3913215	REMBERTO JOSE	PATERNINA SIERRA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3939140	GILBERTO ANTONIO	BLANCO PERALTA	CC	\N	SAMPUES	COROZAL	\N	SAMPUES
3999742	FELIPE SANTIAGO	MERCADO VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6814498	LORENZO MANUEL	MARTINEZ MENDOZA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
6818491	ELIECER	GUERRA PIMIENTA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6820304	FRANCISCO MANUEL	GONZALEZ CALI	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6874115	JUAN RAFAEL	BUELVAS SOTO	CC	COROZAL	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
6885484	EUGENIO ENRIQUE	ALVAREZ BOLAÑOS	CC	ZONA BANANERA	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N
7586081	JOSE SANTANDER	PEREZ RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
8860147	RAFAEL ANTONIO	ARRIETA ALVAREZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	MAICAO
9022357	JOSE LUIS	OCHOA TORRES	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
9068327	HECTOR JOSE	ESCUDERO MUÑOZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	SINCE
9104166	JUAN CARLOS	GARCIA CASTELLAR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9109058	RAFAEL ANTONIO	ARRIETA TORRES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
9116817	BLADIMIR	PEDROZO GORDON	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	MONTELIBANO
9134269	JAIME	MERCADO JARABA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
9158122	CARLOS JOSE	RUIZ CABARCAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9161478	ALCIDES	PARRA HERNANDEZ	CC	\N	RIO VIEJO	\N	\N	RIOVIEJO
9191311	LACIDES MANUEL	ACEVEDO AGUAS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9196513	RAMIRO MANUEL	HERNANDEZ MARTINEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9215092	ADOLFO DEL CRISTO	MEZA ARMESTO	CC	GALERAS	BOGOTA D.C.	GALERAS	\N	SINCE
9305173	ANIBAL JOSE	VILLALBA ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
9305414	FELIX ANTONIO	QUIROZ CORONADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
9310205	ALVARO MANUEL	FUNES PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COROZAL
9311531	JULIO CESAR	ALVAREZ PRIETO	CC	SANTO TOMÁS	PUERTO COLOMBIA	\N	SANTO TOMÁS	PUERTO COLOMBIA
9311941	GUIDO RAFAEL	ORTEGA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
9312043	MANUEL DEL CRISTO	RIVERA LUNA	CC	\N	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
9312091	ISMAEL DE JESUS	RIVERA CARDENAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COLOSO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
9313644	EUCLIDES EUSEBIO	DORADO CHAVEZ	CC	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	\N	RIOHACHA
9313719	AUGUSTO ADOLFO	MERCADO JARABA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
9313849	DARINEL ANTONIO	OROZCO VIDES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
9314341	ALVARO LUIS	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
9314382	LIBARDO ANTONIO	BERRIO PERALTA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
9314449	GENARA DE JESUS	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
11201899	JOSE DELIO	RAMIREZ FRANCO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	LA CALERA
11313421	JOHN JAIRO	RAMIREZ SALAZAR	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
12685021	LUIS ENRIQUE	BELTRAN MARTINEZ	CC	\N	EL BANCO	EL BANCO	\N	COROZAL
15027699	ROBINSON	RODRIGUEZ POSSO	CC	LORICA	LORICA	LORICA	\N	LORICA
15343075	JAIRO ALONSO	ALVAREZ MONTOYA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	PEREIRA
15702672	NESTOR ENRIQUE	ESPITIA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18725059	REEMBERTO	SANDOVAL GAIBAO	CC	\N	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	CHINU
18761408	JOSE GREGORIO	DOMINGUEZ NAVARRO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA
18776201	JOSE LUIS	NARVAEZ GUERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
18859073	WALTER RAFAEL	BERRIO HERNANDEZ	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
18881368	MARBIN JOSE	GONZALEZ ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18882748	GREGORIO DEL CRISTO	CONTRERAS OSORIO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	\N
22492580	MARIA ALEJANDRA	LARA SERPA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
22866926	LUDYS ISABEL	MARTINEZ BOHORQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
22867699	YASITH DEL CARMEN	VERGARA MEZA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
22868326	ELIS YOHANA	MARTINEZ ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
22868385	YOLIMA PATRICIA	GARCIA VASQUEZ	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
22868598	ETILVIA JOHANA	BENITEZ MERCADO	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
22869404	NADIA AMPARO	PALENCIA PALACIO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
22876858	EDITH ROSA	TORRES TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	MEDELLÍN	COROZAL	COROZAL
22888373	LUCY ESTHER	CANCHILA CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23011575	DIANA DEL CARMEN	RUIZ BUELVAS	CC	\N	MONTELIBANO	\N	MONTELIBANO	MONTELIBANO
23011674	GRISelda CRISTINA	MEZA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
23011690	CLEVIS LUZ	MEZA MARQUEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
23011783	DERIS ISABEL	CARRASCAL MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
23011914	MARTA ISABEL	MERCADO ARRIETA	CC	\N	\N	\N	\N	URUMITA
23012909	MARTA ERICA	JIMENEZ HIGUITA	CC	CAMPAMENTO	CAMPAMENTO	\N	\N	CAMPAMENTO
23026572	SONIA	BELTRAN CORREA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23174829	ARNOLINA	RUIZ SABAYE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23202111	YADIRA MARGOTH	HERNANDEZ ROBLES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	SUCRE	SUCRE
23221364	BIENVENIDA LUZ	VERBEL VERBEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
25833928	GUILLERMINA JOSEFA	NUÑEZ PEREIRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
25857228	MARBELLA	BARRERA MESTRA	CC	SAN JERÓNIMO	SAN JERONIMO	ARBOLETES	\N	SAN ESTANISLAO
29704790	GLORIA MARINA	VALENCIA RAMIREZ	CC	PRADERA	PRADERA	SEVILLA	\N	PRADERA
32118414	BEATRIZ HELENA	SALAZAR MAZO	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	SAN MARCOS
32823713	NELLY ESTHER	LUNA RAMOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
33045092	MARIA MAGDALENA	FLOREZ CONTRERAS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
33081357	ANA OFELIA	HERNANDEZ ARMASO	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
33082833	MARIELA	CAMPO RAMIREZ	CC	GALERAS	GALERAS	SINCE	\N	GALERAS
33083924	NORMA PATRICIA	HERNANDEZ PINEDA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	GALERAS
33285683	VIRGELENA CONSUELO	MERCADO JARABA	CC	\N	COROZAL	EL CARMEN DE BOLÍVAR	COROZAL	COROZAL
33285689	CRISTINA LUZ	CAUSADO ALVAREZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	COROZAL
33355005	LORENA MARIA	GUARIN TAPIA	CC	MOMIL	\N	\N	\N	MAGANGUE
39170062	BERTHA LILIAM	MONTOYA ALVAREZ	CC	PEREIRA	SINCELEJO	PEREIRA	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
39284837	YOHANA MARCELA	SILGADO BARRIOS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	CAUCASIA
42205367	ANA DE JESUS	ACOSTA CARDENAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
42205581	MARIA BERNARDA	MONTESINO MADERA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
42205722	ANA DEL ROCIO	VERGARA SOLANO	CC	EL ROBLE	COROZAL	\N	EL ROBLE	COROZAL
42206224	ETILVIA DEL SOCORRO	PEREZ BORJA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
42209696	NAYIBIS DEL CARMEN	VILLADIEGO GALVAN	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
43601040	FALSURI	ALVAREZ MONTOYA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
45443560	LUZ DE LAS MERCEDES	PINEDA MARQUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45584404	BEATRIZ ELENA	MANGA NARVAEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
49744310	CLEOTILDE	MELO TOVAR	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N	BUENAVISTA
52335643	DAMARIS DEL SOCORRO	ARRIETA MERCADO	CC	ZAMBRANO	\N	COROZAL	\N	COROZAL
52861169	YAQUELIN PATRICIA	MEZA PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
53117525	YULI LORENA	CONTRERAS AYALA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SINCELEJO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
55248929	OLEIDIS DEL ROSARIO	PEREZ DOMINGUEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BARRANQUILLA
57433783	MARGARITA MERCEDES	PALACIO OLMOS	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64450440	OMAIRA ROSA	PAREDES BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	CHALAN
64477631	AIMARA	BAÑOS CHAVEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
64543879	BLEIDYS	ACOSTA PIÑEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64545468	BERTHA TULIA	ARROYO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64550878	MARIA DEL ROSARIO	RUIZ PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64559596	SULY DEL SOCORRO	RUIZ DONADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64564476	SOL MARINA	SIERRA DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64566876	ANA ESTHER	SUAREZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64567730	MARIA LINDA	RIVERO RUIZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64567832	CARMENZA SOFIA	URZOLA MARQUEZ	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	SINCELEJO
64571131	MARIA DE LA CONCEPCION	GARCIA ACOSTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64572085	MONICA CECILIA	LUBO PALENCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64572667	LILIANA MARCELA	ARROYO PEÑA	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64573545	EDUVIGEN ISABEL	RUIZ ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	ROVIRA	\N	COROZAL
64584840	LIDIS MERCEDES	REALES HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	PALMITO	SINCELEJO
64589406	DOLORES MARIA	SOLORZANO MENDOZA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
64701227	ARLETH CRISTINA	MONTES LAMBRAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
64702724	SHIRLEN YANETH	VERBEL BOHORQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64722196	YUDIS MARGOTH	CORONADO ALVAREZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
64741258	ADALGIZA DEL CARMEN	DOMINGUEZ PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
64741833	GEIDYS MARIA	TOVAR PEREZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
64743175	GIOMARA PATRICIA	BUELVAS AGUAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
64744642	DALYS MARIA	ACOSTA TAMARA	CC	\N	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
64744925	CECILIA MARGARITA	QUIROZ MARTINEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
64749597	CARMEN ANA	VILORIA GALE	CC	\N	\N	\N	\N	SAN BENITO
64891000	SOL MARINA	SALGADO TOVAR	CC	SANTO TOMÁS	PUERTO COLOMBIA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
72070670	SIXTO MANUEL	BARRERA DE LA TORRE	CC	\N	\N	\N	\N	SAN ANDRES
72127709	OMAR JOSE	PEREZ VALDES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	GALERAS
72200708	ROBERTO CARLOS	ESCOBAR ARTEAGA	CC	COROZAL	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
72280060	WILMER JESUS	HERRERA MONTES	CC	CAÑASGORDAS	MEDELLIN	CAÑASGORDAS	\N	CARTAGENA
72280124	JUAN CARLOS	ORTIZ MACHACON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
73143859	MILTON MAURICIO	VELASQUEZ RODRIGUEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
73187072	DEWIS	MARQUEZ MAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
73187777	EDGAR	CONSUEGRA HERRERA	CC	\N	\N	\N	COROZAL	\N
73431339	JORGE LUIS	GRACIA HERNANDEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
73433194	ISAIAS ANTONIO	MONTERROSA RIVERO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MAICAO
73435501	OSCAR RAFAEL	PIMIENTA MERCADO	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73552439	CARLOS ENRIQUE	ACOSTA RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
78107092	MIGUEL HORACIO	TORRES RUIZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA
78301942	EDWIN MANUEL	GONZALEZ MENDOZA	CC	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO	\N	MONTELIBANO
78305757	EZEQUIEL DE JESUS	PATERNINA LOZANO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
78589230	JORGE ANTONIO	CONTRERAS VILORIA	CC	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	PUERTO LIBERTADOR
79773020	JOSE GABRIEL	GONZALEZ PEREZ	CC	COROZAL	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
85470297	OSWALDO JOSE	FLOREZ SALGADO	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	COROZAL
91131280	ELEASAR	CARDONA GRISALES	CC	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	GALAPA	\N	PUERTO BOYACA
91475151	OTONIEL ALBERTO	VERGARA LOPEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92025472	JULIO EDUARDO	CASTRO BENAVIDES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92099348	JESUS ENRIQUE	GAMARRA FUNES	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
92153210	MELQUIS FIDEL	VASQUEZ COLON	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
92153258	GERMAN JOSE	CARDENAS MARQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92153542	JOSE FRANCISCO	PASTRANA RODRIGUEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	CARTAGENA
92153657	NEIMAN DAVID	CARRASCAL CHAVEZ	CC	CAMPAMENTO	CAMPAMENTO	CAMPAMENTO	\N	CAMPAMENTO
92154062	LUIS ALFONSO	VITAL FERNANDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	SOLEDAD
92187238	FELIX MANUEL	FLOREZ TORRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92191878	ALBERTO RAFAEL	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	\N	SAN JUAN DE BETULIA	SINCE	\N	SINCE
92495100	CARLOS CAMILO	TIRADO VILLAMIZAR	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
92500875	EZEQUIEL	RIVERO ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92501603	LUIS EDUARDO	NOVOA SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92511323	FRANCISCO JOSE	AMAYA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92511481	CARMELO DE JESUS	CARDENAS MERCADO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	CARTAGENA
92530002	YAIR RAMON	CHAVEZ MERCADO	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
92530233	ALFONSO ENRIQUE	DE LA OSSA AGUAS	CC	\N	EL ROSAL	\N	\N	MADRID
92531624	JORGE ENRIQUE	PARRA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
92536054	GERMAN RICARDO	DE AVILA MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92537127	PLINIO GUSTAVO	PEREZ FLOREZ	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
92537524	EDILSON MANUEL	CIPRIAN MONTALVO	CC	\N	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
92537854	MANUEL ANTONIO	VERGARA MENDOZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
92540852	WALTER SAID	ALMARIO BETIN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92542657	RIGOBERTO	MARTINEZ ARROYO	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	SINCELEJO
92543628	ROBERTSON JOSE	BENITEZ ACOSTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN BENITO
92546118	OSCAR JAVIER	GARCIA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92548014	FERNEL SEGUNDO	CORRALES FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92550229	ARMANDO VIDAL	LORA NARVAEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	NUEVA GRANADA
92550764	FRANCISCO JOSE	CORONADO GUTIERREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
92551647	LUIS GUILLERMO	MEZA RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92551715	MANUEL DEL CRISTO	CANCHILA MAREÑO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92551918	CARLOS ENRIQUE	REYES QUIROZ	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
92552039	DONALDO ENRIQUE	BARVO SANTOS	CC	\N	COROZAL	\N	\N	LOS PALMITOS
92552807	ASTOLFO RAFAEL	ARRIETA BARBOZA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92553205	NICOLAS JAVIER	MENDEZ MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	SUCRE
92553332	JAIME DE JESUS	MERCADO ARRIETA	CC	ZAMBRANO	COROZAL	ZAMBRANO	\N	COROZAL
92555422	NESTOR RAFAEL	DOMINGUEZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92555673	LUIS EMILIO	HERNANDEZ CASTILLO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
92557513	ROBERTO CARLOS	PEREZ HERRERA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
92559139	ANUAR SEGUNDO	VELILLA RUIZ	CC	COROZAL	\N	\N	COROZAL	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
92559159	LEONARDO FABIO	LORDUY MORENO	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
92641040	JUNIOR MANUEL	SARMIENTO IMBETT	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92642495	LUIS ALBERTO	SALAZAR GUTIERREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92642592	IVAN DARIO	SUAREZ CANCHILA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92672086	LUIS ANTONIO	ARIAS RAMOS	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
92690266	CARLOS ALBERTO	MONZON HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	EL ROBLE
92694386	SELWINS FABIO	ALVAREZ TOVAR	CC	\N	\N	\N	COROZAL	\N
98652489	RENES ALBERTO	MARTINEZ RODELO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	CAUCASIA
98654181	FERNEY BERNARDO	BERRUERO MEJIA	CC	COROZAL	MEDELLIN	\N	\N	CAUCASIA
98778649	JONATHAN	RAMIREZ LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000065640	ANGYE LUCIA	QUIROZ RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1000691397	YESSICA CAROLINA	JARAMILLO LOPEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COLOSO
1002304131	ALVARO JAVIER	SANTANA CONTRERAS	CC	PINILLOS	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1002429787	LUISA FERNANDA	YEPES MANGA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1002490623	JESUS MANUEL	GARCIA HOYOS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1002491097	YEFERSON ESTEBAN	MERCADO ACOSTA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1002498483	JOSE DEL CARMEN	MARTINEZ DONADO	CC	MAGANGUÉ	BOGOTA D.C.	\N	MAGANGUÉ	PINILLOS
1003503590	JORGE CARLOS	CORRALES MERCADO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1003595121	CARLOS ANDRES	HERNANDEZ SIERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	GIRARDOTA
1003645003	KELLY LUCIA	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAN MARCOS
1004278569	FARID LEONARDO	CORREA PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005418620	LUIS MIGUEL	CASTRO PALENCIA	CC	\N	SINCE	\N	\N	SINCE
1005434765	DIONICIO DE JESUS	SALGADO GARCIA	CC	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1005434879	OMAR RAFAEL	ATENCIO ORTEGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005435072	LUZ CARIME	ORTEGA PEREZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
1005435109	ELKIN DE JESUS	NARVAEZ SIERRA	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	COLOSO
1005435152	LUZ VANESSA	ESTRADA BUELVAS	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	\N
1005435192	YERLIS	PERALTA DIAZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1005435207	KAREN SOFIA	ARRIETA ARRIETA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
1005435368	LILIANA DEL SOCORRO	AGUAS MERCADO	CC	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N	BUCARAMANGA
1005435766	YAMITH ENRIQUE	MARTINEZ SALGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005488967	MARGARITAS JUDITH	OLIVERA CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	OVEJAS
1005581422	LEONELA PAOLA	TOVAR QUIROZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005582961	LUIS ANGEL	TOSCANO ORTEGA	CC	COROZAL	CARTAGENA	\N	\N	\N
1005584368	YUDIS DEL CARMEN	GONZALEZ GOMEZ	CC	LOS PALMITOS	BARRANQUILLA	COROZAL	\N	LOS PALMITOS
1005584847	MILENA PATRICIA	PALACIO PIMIENTA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1005604734	WILFRIDO JOSE	BENITEZ CAMPOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1005605311	MAURICIO	TORRES MEDINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005640049	ANDERSON DAVID	ARANGO SIERRA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1005640429	GISELL ESTEFANNY	BETEL TOSCANO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1005664151	LEONARDO JOSE	QUIROZ ZABALA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005677705	JEAN MARCO	SOLORZANO LIZARAZO	CC	COROZAL	COROZAL	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1005678767	ALEX DE JESUS	SANTACRUZ BETIN	CC	CAIMITO	COROZAL	CAIMITO	\N	CAIMITO
1006575114	RONALDO JOSE	PETANO MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1006896696	MIGUEL ESTEBAN	MUÑOZ FERIA	CC	AGUSTÍN CODAZZI	MAICAO	\N	\N	\N
1007183464	JULIETH LORENA	HERNANDEZ MONTECINO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1007183814	VERONICA DANIELA	ORTEGA VELILLA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1007508831	CESAR MARIANO	ROJAS ARGUMEDO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1007612140	WILLY DAVID	PACHECO ZABALA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAMPUES
1007688146	DORELIX	CAMPO ANGARITA	CC	ARENAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN PEDRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1007749763	YEISON JESUS	JARAMILLO LOPEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	COLOSO
1010022488	MERLY SOFIA	ESPINOSA PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1010069667	JENIFER PAOLA	MUÑOZ FERIA	CC	\N	URIBIA	RIOHACHA	\N	MAICAO
1010138339	JOSE RAFAEL	QUINTERO DEULOFEUT	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1014301639	IVAN DARIO	SERNA RUIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014301876	LIZETH GERALDINE	VARGAS SIERRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1016041955	YINA LORENA	RODRIGUEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1017174109	KELLYS YOHANA	MANOTAS VITOLA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
1017258571	YINA MARCELA	ORTEGA MEZA	CC	COROZAL	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	MEDELLIN
1018241916	LINA MARIA	SALCEDO BARBOZA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1022964814	YALMIRA DEL CARMEN	CUELLO LOPEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1028042149	GUSTAVO ANDRES	PATERNINA MONTES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1038102268	MARY LISSETH	GOMEZ MERCADO	CC	CAUCASIA	\N	\N	\N	CAUCASIA
1038135434	TANIA YIETH	URANGO SALGADO	CC	CAUCASIA	COROZAL	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1041894065	JHON DEIVIS	CANTILLO SIERRA	CC	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA	\N	PONEDERA
1044422071	CAMILO DE JESUS	RIVERA SALGADO	CC	COLOSO	\N	\N	\N	\N
1047034674	AIMAR	RUIZ GUZMAN	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1047492293	DAVID	CORREA MADERA	CC	PINILLOS	SINCELEJO	PINILLOS	\N	CARTAGENA
1047498135	ANDREA CAROLINA	DIAZ ALVAREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	CARTAGENA
1048279534	YOSELIN	GARCIA RODRIGUEZ	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	MALAMBO
1049452089	KENDYS CANDELARIA	MARTINEZ ESTRADA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1049924756	ANDREINA	ROMERO RIVERA	CC	MARÍA LA BAJA	SINCELEJO	\N	\N	\N
1049926510	YESENIA	RUIZ RODRIGUEZ	CC	MARÍA LA BAJA	\N	\N	\N	MARIA LA BAJA
1049943245	ELISANDRID	SALINAS CASTILLA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MARIA LA BAJA
1051737715	JUAN ELIECER	MENDOZA VIDES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1051816313	KATTY VANESSA	SERRANO ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1052079261	EINER DAVID	GOMEZ VERGARA	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052094643	LILIBETH	PULGAR ARRIETA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052094718	JOSE LUIS	RODRIGUEZ VILORIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052097227	ROSA ELVIRA	CAMPO MURILLO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052946971	JHON ANDRES	RONDON HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052967748	WENDYS PAOLA	OLIVERA IBAÑEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	MAGANGUE
1052999466	ANYI PAOLA	GUERRERO OCHOA	CC	MAGANGUÉ	EL BAGRE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1063357531	JUAN DIEGO	LOPEZ BALDOVINO	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	\N
1066349402	YULIBETH	RONDON MUEGUE	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	TOLUVIEJO
1067946185	DALYS ELIANA	SALGADO CAÑAS	CC	MONTERÍA	SINCELEJO	\N	\N	MONTERIA
1073251218	LUIS FERNANDO	CUELLO GONZALEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	MOSQUERA
1079658557	DEIVIS DE JESUS	TORRES CARRANZA	CC	CHIVOLO	BARRANQUILLA	\N	\N	CHIVOLO
1082478659	KELLY JHOANA	MARTINEZ TAMARA	CC	SINCELEJO	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	\N	AGUSTIN CODAZZI
1082860491	RICARDO ANDRES	POLO VIZCAINO	CC	SANTA MARTA	CARTAGO	\N	\N	SANTA MARTA
1083042850	JUAN PABLO	MEJIA BARRETO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1089097371	KATHERIN	SANCHEZ ALVAREZ	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1093928063	YADIRA DEL CARMEN	MACHADO RINCON	CC	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N	\N	PUERTO SANTANDER
1099966331	LUIS ALBERTO	CARPIO CHAMORRO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	BUENAVISTA
1100010324	DIANA CAROLINA	RODELO RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	COROZAL
1100015039	NOHELIS PATRICIA	SANCHEZ BELLO	CC	\N	COROZAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
1100247055	OVER ELISEO	ORTIZ ORTIZ	CC	CAIMITO	SAN MARCOS	CAIMITO	\N	CAIMITO
1100392497	LEIDYS MARIA	GARAY REQUENA	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N
1100392781	NISTAR ROSA	CAMPO TIRADO	CC	SINCE	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
1100398263	WILSON RAFAEL	HERAZO ORTEGA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1100403203	MARIA CAMILA	TIRADO CUELLO	CC	SINCE	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCE
1100622206	MARYORIS MARIA	OLMOS MONTESINO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1100622349	DULEIMYS DAYANA	ORTEGA ORTEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	COROZAL	\N	\N
1100622886	NATALIA	PEREZ OLMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1100623238	DANILO JOSE	GUZMAN DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1100623252	YULIET PAOLA	SALGADO PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1100623427	LUZ CARIME	NAVAS GARRIDO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1100623616	LUISA FERNANDA	SUAREZ CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1100624929	ELIAS JOSE	MERCADO DIAZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1100626018	LAURA PAOLA	RUIZ ORTEGA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1100626725	ADERSON	DURAN DE AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	TOGUI
1100629760	MARIA BERNARDA	ALEGUE DOMINGUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	GALERAS
1100630486	KEVIN DE JESUS	DOMINGUEZ BENAVIDES	CC	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	\N	LA PAZ
1100630527	MARIA CAROLINA	OLMOS PACHECO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
1100687507	ARLIDIS MARINA	MARQUEZ CAMARGO	CC	\N	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1100687889	MARY LUZ	VIDAL HERRERA	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	MONTELIBANO
1101385383	MARIA TERESA	PEINADO MEDRANO	CC	COROZAL	\N	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101455264	MARIA ANGELICA	ZUÑIGA CERMEÑO	CC	COROZAL	SAN ONOFRE	COROZAL	\N	SAN ONOFRE
1101782501	DENISSES DEL SOCORRO	HERNANDEZ DOMINGUEZ	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	COLOSO
1101812665	DEIVI DAVID	ARRIETA MERCADO	CC	\N	BUCARAMANGA	COLOSO	\N	CHALAN
1102578934	GILMA ISABEL	BUELVAS PINTO	CC	SUCRE	COROZAL	\N	\N	SUCRE
1102725277	LUIS DAVID	FUENTES BANQUETT	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	FLORIDABLANCA
1102801548	ROGELIO ANTONIO	PEÑAFIEL MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102802455	KELLYS MARGARITA	CUELLO FUENTES	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102804461	ENUAR FRANCISCO	ROMERO PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102804912	JESUS IGNACIO	NAVAS FLOREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102810585	YOHANA PATRICIA	PEREZ MEJIA	CC	SINCELEJO	COROZAL	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102812108	ELIANA PATRICIA	MONTERROZA CORREA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102813777	LUIS FERNANDO	RUIZ PEREZ	CC	COLOSO	COLOSO	\N	\N	COLOSO
1102818204	JORGE LUIS	PEREZ HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102822452	MANUEL ENRIQUE	BETEL MARTINEZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1102828759	YARIMA PAOLA	ROSARIO BARRIOS	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102844637	YURMAN ANDRES	AVILA MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102845332	ONISSE MARIA	SANTOS PINEDA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102852434	LUZ MIREYA	SANCHEZ SIERRA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102853190	JAMER ENRIQUE	JARABA MOLINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	LA JAGUA DE IBIRICO
1102863308	IVAN DARIO	PEREZ MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102871418	LINA MARIA	HOYOS PATERNINA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872356	DIANA MARIA	BETIN NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102872539	LUZ MERYS	GARAY PEREZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SINCELEJO
1102883513	CARLOS ALBERTO	CHIMA MEJIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102887211	MARIA CAMILA	PEREZ QUINTERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102890012	LIT DAVID	RICO ROMAN	CC	SINCELEJO	GIRON	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
1102890853	CAROL PATRICIA	QUIROZ BANQUET	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1102892134	KAREN ISABEL	CARDENAS QUIROZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1102896760	ANA MIRTA	JIMENEZ ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1103094251	CANDELARIA GREGORIA	GOMEZ PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103094255	NORMA XIMENA	SOLORZANO FLOREZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103094764	ISLENA PAOLA	QUIROZ TORRES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103096708	LILINETH	OSORIO OSORIO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1103097481	CARMEN ANA	PERALTA PERALTA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103097770	MIRLA GREY	NARVAEZ SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	SINCELEJO
1103097787	KARINA GREGORIA	OVIEDO BOHORQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103098070	ZULIBETH MERCEDES	ZUÑIGA LOBO	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
1103098217	NORVIS PAOLA	TAPIA PADILLA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103099851	RICARDO JAVIER	GALVAN JORDAN	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1103101311	SHIRLEY ESTHER	DOMINGUEZ OLMOS	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	COROZAL	\N
1103101435	TATIANA YESENIA	ESPINOSA ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103102325	MARILUZ	MADERA BENAVIDES	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103102444	PAOLA MARIA	MENDOZA ANAYA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103102957	PEDRO ELIAS	MARTINEZ VALDERRAMA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COROZAL
1103104951	ELIANA SOFIA	BADEL SIERRA	CC	COROZAL	COROZAL	SAN JUAN DE BETULIA	\N	COROZAL
1103105153	YURIS MARIA	OSORIO MENDOZA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	CHALAN
1103105856	JHON JAIRO	MARTINEZ MEZA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103105867	DELIBETH DEL VALLE	MEZA TOVAR	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1103108310	LIBARDO RAFAEL	HERRERA COLON	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103108611	EDUIN LUIS	TARRAZ MESA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103111878	MARIO JOSE	ARANA LORA	CC	COROZAL	FUNZA	\N	\N	COROZAL
1103112148	LEIDY PATRICIA	HERNANDEZ MEZA	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103112182	HAROL DAVID	SALGADO MENDEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	COROZAL
1103113795	ELVER ANDRES	GALVAN JORDAN	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
1103113858	KERIN ANDRES	MEZA MERCADO	CC	SOACHA	SOACHA	COROZAL	\N	COROZAL
1103114603	AURELIO ANTONIO	ARROYO ORTEGA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	PUERTO LOPEZ
1103117574	MARIA ANGELICA	OSORIO OSORIO	CC	CALAMAR	COROZAL	CALAMAR	\N	COROZAL
1103117966	DAYANA MILENA	PEREZ VANEGAS	CC	LOS PALMITOS	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103119562	FABIANA MARIA	OJEDA CANCHILA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103119944	LEIDYS ESTHER	MELENDRES DOMINGUEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103120643	MAICOL DAVID	ARRIETA RAMIREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103121058	ANGIE PAOLA	ARRIETA PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103121568	MARIA ALEJANDRA	MENDOZA GUERRERO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103122674	LEANDRO JOSE	MENDEZ MARTINEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103123247	ISABELLA	DIAZ SOLORZANO	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103127263	KAREN SANDRID	ARRIETA MERCADO	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
1103214165	BRAYAN DAVID	PEREZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1103215978	ORLANDO DE JESUS	ALVAREZ BAÑOS	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103218617	LUISA FERNANDA	GOMEZ RUIZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1103219226	LEONEL DE JESUS	ALVAREZ BAÑOS	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1103219506	MAIRA ALEJANDRA	BALDRICHE MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103496783	JESUS DAVID	MANJARREZ HUERTA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103497492	LUIS FERNANDO	BENITEZ CASTILLO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103497549	SEBASTIAN	DE AVILA MORA	CC	\N	\N	\N	COROZAL	\N
1103739430	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ CALLE	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N
1103739987	SOFIA	MONTAÑO PATERNINA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
1103740951	JUAN DAVID	RIVERO ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103748736	MARBEL ROSA	CHAVES PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103858575	LEONARDO ANDRES	CASTRO CANCHILA	CC	SAN BENITO	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1103858785	ELIZABETH	PEREZ COHEN	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1103859114	KEVIN ANDRES	PEREZ ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103959019	SILVIO GERMAN	ARRIETA ALVAREZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1104255278	MARIA CAMILA	ESQUIVET FLOREZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORROA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1108764000	JUAN DAVID	HERNANDEZ TOVAR	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1118869755	ELIECER ALEJANDRO	PEREZ PINTO	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N
1120379310	ANDRES CAMILO	SANCHEZ MEJIA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	GRANADA
1121837168	ROSMARY DEL CARMEN	CASTILLO MENDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	VILLAVICENCIO
1124005060	FARY MARGARITA	FERIA PRIETO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
1124990699	NUBIA DEL CARMEN	ZAPATA GOMEZ	CC	\N	\N	COROZAL	\N	COROZAL
1127574563	FERNANDO JAVIER	VERGARA RAMOS	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	\N
1127600163	EDY YARELIS	GARCIA MOGUEA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1129532043	LEIDIS MARIA	ROMERO BAENA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1129581558	MIRIAN MARLETH	MERCADO CABRALES	CC	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	SAMPUES
1143154798	IDALIDES MARIA	RODRIGUEZ CARDENAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	BARRANQUILLA
1143363850	CARLOS MARIO	DEL CASTILLO MARTINEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1143364280	TANIA ANDREA	LEFRANC BETTIN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1148946342	DARLYS YINETH	CARE OSORIO	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1192758911	YEIDENSON ANDRES	BAENA GUTIERREZ	CC	FONSECA	VALLEDUPAR	FONSECA	\N	VALLEDUPAR
1193148846	MANUEL FERNANDO	GALVAN VERASQUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1193215214	VANESSA DEL CARMEN	GARCIA VELASQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1193341138	ALEXANDER	MARTINEZ BOHORQUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1193404755	MATEO	PEREZ SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1193524243	ALEJANDRA MARCELA	NUÑEZ SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1234096048	MARIA CAMILA	PEREZ DANCUR	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BARRANQUILLA
1235239018	JOSE GREGORIO	RINCON PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N